

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden n.º 18 de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que, en desarrollo del Decreto 21/1992, de 28 de Mayo, se establecen las normas generales que regirán los convenios de colaboración, a celebrar con el objeto descrito en el mencionado Decreto, entre la Consejería de Cultura y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas

I.B.113

El Decreto 21/92, de 28 de Mayo, por el que se regula el método general de financiación y concesión de ayudas económicas para gastos y para actividades deportivas en favor de las Federaciones Deportivas Riojanas y para actividades deportivas de los Clubs adscritos a las mismas declara en su preámbulo, en relación a la gestión del fenómeno deportivo en La Rioja, la necesidad no ya sólo de imprimir un mayor grado de responsabilidad en las Federaciones Deportivas Riojanas, sino incluso de corresponsabilizar a las mismas en el ejercicio de las tareas públicas de naturaleza deportiva.

En línea con este propósito el artículo 2 del mismo Decreto delega en las Federaciones Deportivas Riojanas la facultad de asignar y controlar las ayudas que de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud puedan percibir los Clubs adscritos a las mismas para la realización o participación en actividades de carácter deportivo. El método escogido para la consecución de este fin va a ser la firma de Convenios de Colaboración entre la Administración y las Federaciones Deportivas Riojanas.

Por último es el propio Decreto quien faculta a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud para dictar la disposición adecuada que habrá de regular las normas generales que regirán los mencionados Convenios de Colaboración para este año.

En orden a todo lo que antecede y a propuesta del Director General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en desarrollo del Decreto 21/92, de 28 de Mayo, las normas generales que regirán los Convenios de Colaboración que en el año 1994 se firmen entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas.

A tal efecto y mediante esta Orden la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de participar en la financiación de los gastos generales y actividades de las Federaciones y de los programas deportivos organizados por las propias Federaciones o por los Clubs afiliados a las mismas que se hayan de ocasionar o se realicen en el plazo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Octubre de 1994.

Artículo 2º. SUSCRIBIENTES Y BENEFICIARIOS.

2.1.— Podrán con este objeto, suscribir convenios de colaboración con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud todas aquellas Federaciones Deportivas Riojanas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

2.2.— Además de las Federaciones, únicamente podrán ser beneficiarios de las ayudas a disponer en los mencionados convenios aquellos Clubs Deportivos que inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja estén afiliados a la respectiva Federación Deportiva Riojana en el momento de ser solicitada la firma del Convenio de Colaboración.

2.3.— En ambos casos, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 3º. CUANTIA.

El importe total que la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá comprometer con el objeto determinado en el artículo 1º de la Orden, vendrá limitado por la disponibilidad de los créditos aprobados en sus presupuestos anuales con apoyo a la partida presupuestaria dotada al efecto.

El porcentaje de la ayuda concertada será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste material que se considere subvencionable.

Artículo 4º. ABONO DE LAS AYUDAS.

4.1. A la firma del Convenio de Colaboración se tramitará el abono del 35% de la ayuda total concertada. El abono del 65% restante se tramitará una vez justificada la totalidad de la mencionada ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el número 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

4.2. El abono de las cantidades destinadas para apoyar las actividades de los Clubs no se efectuará hasta que no hayan justificado adecuadamente y conforme a los artículos 9º de esta Orden y 10º del Decreto 12/1992, de 2 de Abril, los gastos para los cuales las ayudas fueron concedidas.

Artículo 5º. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA FIRMA DE LOS CONVENIOS. PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

5.1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en la presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, la siguiente documentación:

1º.— Escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud solicitando la firma de Convenio de Colaboración para 1993.

2º.— Memoria explicativa por parte de la Federación del gasto que se pretende imputar al Convenio.

3º.— Relación - Propuesta de gastos en cuanto se refiere a los Gastos Generales y a los Programas Deportivos a desarrollar por la Federación. En la propuesta se concretarán las actividades y se efectuará un desglose de gastos por actividad.

4º.— Propuesta global de ayuda en favor de los Clubs adscritos a la Federación.

5º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente que acredite que la Federación tiene ingresos suficientes para cubrir la diferencia entre el gasto y la subvención total a percibir.

6º.— Certificado firmado por el Tesorero o Secretario con el Vº. Bº. del Presidente de la Federación correspondiente que acredite que para sufragar el coste de los Gastos Generales de la Federación y de los Programas Deportivos a desarrollar por la mencionada Federación y por los Clubs a ella adscritos y que se enumeran en la Relación - Propuesta que se presenta, no se recibe ninguna subvención procedente de otras Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sí se reciba, esta deberá ser declarada, debiéndose mencionar concretamente su cuantía.

5.2.— Una vez presentada la documentación enumerada en el apartado anterior, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá al solicitante, siempre que esto sea preciso, un plazo de 10 días para subsanar las posibles deficiencias que se hubieran observado.

5.3.— Habiendo transcurrido dicho plazo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud señalará la fecha a partir de la cual se considerará abierto el período de negociación de convenio.

La negociación entre el representante legal de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud se efectuará el día que a tal efecto señale convenientemente la administración.

5.4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, una vez cumplimentados los trámites anteriores, señalará un día concreto para la firma de los diversos Convenios.

Artículo 6º. PROGRAMAS Y GASTOS QUE SE PODRAN IMPUTAR AL CONVENIO.

Podrán imputarse al Convenio los siguientes gastos:

1º.— Gastos Generales.

1.a. Personal.

1.b. Gastos de representación. Presidente y Junta Directiva.

1.c. Material de oficina.

1.d. Comunicaciones (correos, telégrafos, teléfono).

1.e. Jurídicos.

1.f. Reparaciones y conservación.

1.g. Suministros.

1.h. Primas de seguros.

1.i. Auditorías.

1.j. Documentación y divulgación (cartelera, publicaciones, videos, libros, material didáctico).

1.k. Reconocimientos médicos.

1.l. Alquileres.

1.m. Gastos varios.

2º.— Actividades a organizar por la propia Federación.—.

2.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

2.b. Centros de Tecnificación Deportiva.

2.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

3º.— Actividades de los Clubs Deportivos.—.

3.a. Actividades Ordinarias de ámbito Riojano.

3.b. Escuelas de Iniciación Deportiva.

3.c. Actividades docentes, cursos y jornadas.

Artículo 7º. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

Serán criterios básicos para determinar la cuantía objeto de subvención:

1º. Los programas deportivos de la Federación Deportiva Riojana correspondiente y de los Clubs adscritos a la misma y que fueron realizados en años anteriores.

2º. El interés que para la propia Consejería de Cultura, Deportes y Juventud tengan los programas a subvencionar conforme a la Memoria Explicativa y la Relación - Propuesta presentados por la propia Federación.

3º. El número de deportistas Federados y Clubs adscritos a la